



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRC-313-16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. – MANAGUA, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LA UNA DE LA TARDE.-**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control el trece de abril de dos mil dieciséis por la Licenciada **NANCY ISABEL LÓPEZ ALEMÁN**, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense: 001-161280-0085N, solicitando RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa **RPG-290-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que resuelve confirmar en su totalidad por Responsabilidad Civil a cargo de la recurrente, en calidad de **Auxiliar de Contabilidad – Supervisora de Caja de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, el Pliego de Glosas Número Dos (002) (RIA-1386-15), por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y OCHO CÓRDODAS (C\$8,888) y NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$945), por no haber presentado durante el término concedido para contestación de glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento de dichos reparos económicos, ni recibos de pagos de las cantidades indicadas a favor del Estado de Nicaragua. Rola cédula de notificación de la resolución que motivó el presente Recurso, dirigida a la recurrente y entregada en esta Ciudad Capital, el siete de abril de dos mil dieciséis. Que la Lic. López Alemán, de cargo indicado, en su escrito únicamente se refiere en sus alegatos a un procedimiento de investigación policial sobre, lo que ella misma denomina, “este robo que se dio en las instalaciones del IES-UNI quedando el caso sin resolver por parte de la Policía”, sin señalar de manera alguna, la causal o causales aplicables para revisar la Responsabilidad Civil confirmada a su cargo en la resolución citada RPG-290-16. Asimismo, observamos que las fotocopias anexas a su solicitud se refieren a diligencias procesales acaecidas dentro de un juicio en materia laboral donde la recurrente es parte litigante. Sin embargo ni dichos documentos ni sus alegatos se adecuan a las cuatro causales expresadas en el **Art. 89**, de Ley No. 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*” que señala taxativamente cuando procede el Recurso de Revisión en contra de resolución de Responsabilidad Civil dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República como consecuencia de un procedimiento de glosas. Por su parte, el **Art. 92, Numeral 4)**, establece que no procederá el recurso de revisión “cuando la correspondiente solicitud no estuviere legal o documentadamente fundada”, misma que se ajusta para el presente caso. Por lo que con tales antecedentes y disposiciones legales citadas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de las facultades les confiere la ley, resuelven: **I.-** Declárese inadmisibles por ser notoriamente improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la **Licenciada NANCY ISABEL LÓPEZ ALEMÁN, en calidad de Auxiliar de Contabilidad – Supervisora de Caja de la Universidad Nacional de Ingeniería** en contra de la Resolución Administrativa **RPG-290-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- **II.-** De conformidad con el Arto, 90 de la citada Ley No. 681, se previene a la recurrente que el presente recurso agota la vía administrativa, por lo que podrá hacer uso en la vía jurisdiccional del recurso de amparo o



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RRC-313-16**

el de lo contencioso administrativo según los plazos y condiciones establecidos en la ley de la materia, si así lo estima conveniente. -

La presente resolución está escrita en dos folio papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día viernes veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

APM/AJTV/IUB/LV/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica.  
Expediente.